

Colombia
URGENTE

U
23251

ESTATUTOS

Capítulo I

Nombre, nacionalidad, domicilio, duración y objeto

Artículo 1. Nombre de la entidad.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una, fundación y se denomina FUNDACIÓN UOC COLOMBIA.

Artículo 2. Domicilio.

La Fundación tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

Artículo 3. Duración.

La Fundación tendrá una duración indefinida.

Artículo 4. Misión y principios inspiradores

El propósito primordial de la Fundación es conseguir que cada persona pueda satisfacer sus necesidades de aprendizaje aprovechando al máximo su esfuerzo. Para ello utiliza las tecnologías de la información y la comunicación, que le permiten superar las barreras del espacio y del tiempo, facilitando la accesibilidad de las personas a la formación, mediante un diseño educativo basado en la personalización y el acompañamiento integral.

La Fundación se propone estimular la creatividad de las personas y promover el progreso de la sociedad, impulsando la investigación especializada en torno a la sociedad del conocimiento y estableciendo alianzas con universidades e instituciones de todo el mundo que compartan objetivos y valores, para construir un espacio global de conocimiento.

Esta misión se desarrolla de acuerdo con los principios inspiradores siguientes:

- Poner el conocimiento al alcance de todos, independientemente del tiempo y el espacio.
- Ofrecer formación permanente de acuerdo con las necesidades personales.
- Poner la metodología al servicio del aprendizaje.
- Fomentar la investigación y la innovación en la sociedad del conocimiento.
- Impulsar la cooperación universitaria.
- Colaborar con el entorno para la consecución de los objetivos.
- Contraer un compromiso ético con la sociedad.

La Fundación defiende la igualdad de oportunidades sin hacer diferencias por raza, sexo, orientación sexual, religión o nacionalidad, o cualquier otra distinción social, en un contexto en que la diversidad cultural, la solidaridad, la sostenibilidad y el conocimiento positivo y creativo sean la garantía del progreso de la humanidad.

Desde su actividad, la Fundación UOC Colombia fomenta valores que hacen posible el progreso individual y colectivo, como el trabajo en equipo, la cooperación, la solidaridad, la capacidad de emprender, la responsabilidad, la creatividad y la mejora continua.

Igualmente, la Fundación quiere ser activa en su papel de impulsar el pensamiento crítico, de anticiparse a los problemas y ofrecer nuevas propuestas y sugerencias para los retos que hoy tiene la sociedad, especialmente los que se derivan del uso de las tecnologías de la información.

Artículo 5. Objeto.

Para la consecución de esta finalidad realizará las actividades siguientes:

- a) La creación, la transmisión y la difusión de la cultura y de los conocimientos científicos, humanísticos, técnicos y profesionales, y también la preparación para el ejercicio profesional.
- b) El fomento del pensamiento crítico de la cultura de la libertad, la solidaridad, la igualdad y el pluralismo, y la transmisión de los valores cívicos y sociales propios de una sociedad democrática.
- c) El enriquecimiento del patrimonio intelectual, cultural y científico de Colombia, teniendo como objetivo el progreso general, social y económico y su desarrollo sostenible.
- d) La consultoría, asesoría y formación y capacitación informal a lo largo de la vida y en todos los campos el conocimiento.

La Fundación también dedicará una atención preferente a la investigación en el ámbito de las metodologías y técnicas aplicadas a la enseñanza no presencial.

La Fundación podrá ampliar sus actividades y sus servicios a otros ámbitos del aprendizaje, en todos sus niveles, modalidades y especialidades de la enseñanza. Para el desarrollo de todas sus actividades, la Fundación podrá constituir asociaciones o participar en la constitución de otras instituciones, y también podrá llevar a cabo directamente sus actividades misionales, todo ello de acuerdo con la legislación de la República de Colombia.

Capítulo II

Disposiciones sobre el patrimonio





Artículo 6. Constitución del Patrimonio.

El patrimonio de la institución está constituido por: (1) Por los bienes que a la fecha de su constitución han aportado sus fundadores; (2) por los auxilios o donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$170.000.000).

Artículo 7. Organización y administración del Patrimonio

La organización y administración del patrimonio social estará a cargo del Consejo Directivo, el cual podrá delegar en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo.

Capítulo III

De los miembros de la Fundación

Artículo 8. Miembros de la Fundación

Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.


Artículo 9. Deberes de los miembros de la Fundación.

Son deberes de los miembros de la fundación:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
2. Velar por la buena imagen de la Fundación.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad.
4. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
5. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
6. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Artículo 10. Derechos de los miembros de la fundación

Son derechos de los miembros de la Fundación:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
 2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
 3. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
 4. Participar en las actividades de la entidad.
- 

5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.

Artículo 11. Condiciones para ingresar

Para ser miembro de la fundación se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
3. Pagar la cuota de ingreso a la Fundación, si fuere el caso.

Artículo 12. Causales de retiro

Será retirado el miembro de la Fundación cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, como causal de sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Artículo 13. Prohibiciones y Sanciones

Se encuentra prohibido a los miembros de la Fundación:

1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión de derechos como miembro de la fundación.
3. Retiro de la fundación.

Las sanciones serán impuestas por LA ASAMBLEA GENERAL de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

Capítulo IV

Estructura y funciones de los órganos de administración, dirección y fiscalización





Artículo 14. Órganos de Administración y Control

La Fundación será administrada por la Asamblea General de Fundadores, el Consejo Directivo y el representante legal y tendrá un revisor fiscal.

Artículo 15. De la Asamblea General de Fundadores

La Asamblea General de Fundadores es el máximo órgano de dirección de la Fundación, está conformada por los miembros fundadores de la Institución y los miembros adherentes, designará el Consejo Directivo y al Revisor Fiscal, y a ellos dará instrucciones y recomendaciones para la buena marcha de la Institución.

Artículo 16. Constitución de la Asamblea General de Fundadores

La Asamblea General de Fundadores está constituida por todos los miembros fundadores de la institución y los adherentes, será su máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Para que las reuniones de la asamblea general sean válidas, se requiere que estén presentes o representados la mayoría de sus miembros, (quorum para deliberar). Las decisiones serán válidas cuando hayan sido tomadas, cuando menos, por la mayoría de los miembros presentes en la reunión. (quorum decisorio).

Artículo 17. De las reuniones de la Asamblea General de Fundadores

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los seis primeros meses del año y en ellas examinará la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegirá a los miembros del Consejo Directivo y al Revisor Fiscal, estudiará y analizará las cuentas y el balance del ejercicio y acordará las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Artículo 18. Funcionamiento de la Asamblea General de Fundadores

Las reuniones serán presididas por el presidente del Consejo Directivo o la persona que designe la asamblea. Actuará como secretario el mismo del Consejo Directivo o la persona que designe la asamblea.

Artículo 19. Convocatoria para las reuniones

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación.



La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal, por orden del Presidente del Consejo Directivo, mediante carta o e-mail dirigido a los fundadores que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el 50% del total de los miembros fundadores y adherentes.

Artículo 20. Reunión no presencial

La Asamblea General de Fundadores podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

Artículo 21. Funciones de la Asamblea General de Fundadores

Son funciones de la asamblea de fundadores las siguientes:

- a) Fijar las políticas de funcionamiento, determinar la orientación general de la institución y velar por el correcto funcionamiento de la misma.
- b) Elegir a los miembros del consejo directivo por el sistema de cociente electoral.
- c) Elegir al revisor fiscal.
- d) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- e) Admitir Socios Adherentes
- f) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- g) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- h) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
- i) Las demás que señale la ley.

Artículo 22. Composición del Consejo Directivo

El Consejo Directivo estará compuesta por Cinco (5) de miembros principales, con sus respectivos Cinco (5) suplentes numéricos. Entre los que se encuentra el presidente, secretario elegidos por la Asamblea General para períodos de cuatro años contados a partir de su elección.

Artículo 23. Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo será el responsable de ejecutar las directrices y políticas de la Asamblea General.

El Consejo Directivo establecerá y reglamentará los organismos y cargos que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación.

El Consejo Directivo establecerá las directrices operativas de conformidad con las políticas de la FUNDACIÓ PER A LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA (Barcelona, España).





Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de los estatutos
- b) Nombrar y remover al representante legal y a su suplente.
- c) Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- d) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la asociación.
- e) Delegar el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- f) Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor excede la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (170.000.000 \$).
- g) Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- h) Revisar y aprobar o improbar, las cuentas de la Fundación y los balances con carácter previo a que lo haga la Asamblea General.
- i) Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
- j) Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- k) Decidir si deben ser aceptados o no los legados, herencias o donaciones que se hagan a la Fundación.
- l) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la asociación.
- m) Promover y establecer convenios o contratos con instituciones oficiales y organizaciones privadas, nacionales e internacionales a través de los cuales puedan cumplirse los fines de la Fundación.
- n) Dictar su propio reglamento siempre y cuando sus disposiciones no se contrapongan a estos estatutos.
- o) Acordar establecer oficinas seccionales o transitorias en otras partes de país cuando esto sea necesario


Artículo 24. Reuniones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada año y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito Tres (3) de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el representante legal por orden del Presidente del Consejo directivo, con Cinco (5) días de anticipación, mediante carta o correo electrónico dirigido a sus miembros.

El Consejo Directivo elegirá de su seno un presidente y un secretario. El presidente presidirá las sesiones y el secretario será el responsable de las actas y memorias del mismo.

El Consejo Directivo no podrá sesionar con un número de miembros inferiores a la mitad más uno de sus miembros, y deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros asistentes.



Artículo 25. Representante legal

El representante legal de la entidad es el director de la Fundación, nombrado por el Consejo Directivo para períodos de 4 años.

Artículo 26. Funciones del representante legal

El representante legal será el responsable de ejecutar las decisiones de la asamblea y el consejo directivo y especialmente:

- a) Ejercer la representación legal de la entidad.
- b) Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c) Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
- d) Las demás que le fijen la Asamblea, el Consejo Directivo o los presentes estatutos.

Artículo 27. Revisor fiscal

El revisor fiscal deberá ser contador público y será elegido por la Asamblea General.

Artículo 28. Funciones del revisor fiscal

Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

Capítulo IV

Disolución y liquidación



La
a)
b)
c)
d)
e)
Art
De
liqu
rep
Art
Ter
pas
de l
Arti
Ser
vige
pud
Apr
Los
reu
Jose
Pres



Artículo 29. Disolución de la Fundación

La fundación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- b) Por la extinción de su patrimonio.
- c) por decisión de autoridad competente.
- d) Por decisión de los asociados, tomada en una reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos.
- e) Por las demás causales señaladas en la ley.

Artículo 30. Liquidación

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

Artículo 31. Destino del remanente

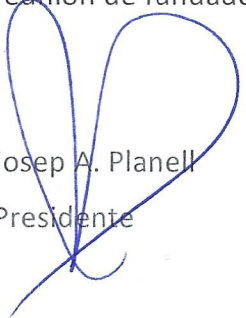
Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

Artículo 23. Disposiciones complementarias

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Aprobación

Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad de los presentes en la reunión de fundadores celebrada el quince de octubre de 2017.


Josep A. Planell
Presidente


Carles Cortada Hortalà
Secretario

El suscrito secretario hace constar que los anteriores estatutos son fiel copia de su original.

7/2017

Carles Cortada Hortalà

Secretario



LEGITIMACIÓN.- D. FRANCISCO ARMAS OMEDES, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Barcelona, DOY FE:-----

Que conozco y considero legítimas las firmas que anteceden de; D. JOSEP ANTÓN PLANELL ESTANY y D. CARLES CORTADA HORTALÀ, por coincidir con las que obran en sus respectivos D.N.I nº 36.952.122-T y nº 40.314.360-Y.-----

Barcelona, a 26 de octubre de 2.017
Asiento 1036 en el Libro Indicador



El pres Notario Estany 1036, c

- 1. Pa
Co
- El
Thi
- 2. ha
has
a el
- 3. qu
act
agr
- 4. y e
bea
est
- 5. en
at /
- 7. po
by
- 8. ba
No
so
- 9. Se
Se
So

Esta Apost



DM4175896

72017

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de don Francisco Armas Omedes, Notario de Barcelona, Colegio Notarial de Cataluña, en legitimación de firma de don Josep Antón Planell Estany y don Carles Cortada Hortalà, en los Estatutos de la Fundación UOC COLOMBIA, libro indicador 1036, de 26 de octubre de 2017.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	Don Francisco Armas Omedes
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	Notario
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	la Notaría
Certificado Certified / Attesté	
5. en at / à	Barcelona
6. el día the / le	26/10/2017
7. por by / par	Don Joan Carles Farrés Ustrell, Tesorero del Colegio Notarial de Cataluña
8. bajo el número No sous no	N5301/2017/043272
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature:

Joan Carles Farrés Ustrell, Tesorero

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:xVot-FeVS-M1nG-cEY2

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:xVot-FeVS-M1nG-cEY2

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.